

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 1955

Nº 12.799

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 38 de 11 de Agosto de 1955, por el cual se aprueba crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 195 de 11 y 196 de 18 de Noviembre de 1954, por las cuales no se avocan unos conocimientos.
Resolución Nº 197 de 15 de Noviembre de 1954, por la cual se concede pensión mensual.
Resuelto Nº 245 de 30 de Abril de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 247 de 5 de Mayo de 1954, por el cual se suspende los efectos de un resuelto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 294 de 5 de Febrero de 1954, por la cual se concede una autorización.
Resoluciones Nos. 297, 298 y 299 de 5 de Febrero de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 148 de 20 de Mayo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 149 de 20 de Mayo de 1954, por el cual se modifica un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 603 de 28 de Octubre de 1954, por el cual se concede unas licencias.
Resuelto Nº 691 de 28 de Octubre de 1954, por el cual se informan a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto Nº 605 de 30 de Octubre de 1954, por el cual se asigna cátedra regular interina a una profesora.

Dirección de Educación Primaria

Resuelto Nº 606 de 30 de Octubre de 1954, por el cual se modifica un resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 12 de 17 de Septiembre de 1955, por la cual se rescinde un contrato.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3977 de 12 de Febrero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Resuelto Nº 3978 de 12 de Febrero de 1954, por el cual se acepta una renuncia.

Contrato Nº 43 de 13 de Octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor John H. Moses, en representación de la Sociedad "Productos Plásticos, S. A."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8329 de 28 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce y se ordena pago de unas vacaciones.
Resueltos Nos. 8333, 8334, 8335 y 8336 de 28 de Febrero de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 240 de 3 y 241 de 4 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 242 de 5 de Mayo de 1954, por el cual se crea un cargo.
Resuelto Nº 1310 de 8 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 38

(DE 11 DE AGOSTO DE 1955)

"por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 143,868.78 ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho balboas con setenta y ocho centésimos), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas".

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un crédito extraordinario por la suma de B/. 143,868.78 ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho balboas con setenta y ocho centésimos), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, que se requieren para hacer frente al pago de cuentas de vigencias expiradas, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un crédito extraordinario por la suma de B/. 143,868.78 (ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho balboas con setenta y ocho centésimos), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, que se requieren para hacer frente al pago de cuentas de vigencias expiradas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vice Presidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

Carlos Uribe.

José Arosemena G.

Carlos Arrocha B.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 195.—Panamá, 11 de Noviembre de 1954.

Por medio de la Resolución Nº 281 de 23 de Agosto de este año, el Corregidor del Barrio de Santa Ana, impuso a José de las Nieves Castillo y Eliseo Vergara la obligación de prestar fianza

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

recíproca de observar buena conducta por la suma de B/. 200.00 y por el término de un año, con motivo de una riña que sostuvieron en la puerta del zaguán del Juzgado Seccional del Trabajo de la ciudad de Panamá el día 20 del citado mes de Agosto.

El Alcalde del Distrito Capital conoció del negocio en segunda instancia y como quiera que estableció la culpabilidad de José de las Nieves Castillo que fué quien atacó y maltrató de obra a Eliseo Vergara, dictó la Resolución N° 648-SJ de 10 de Septiembre último, revocó el fallo del Corregidor y condenó a Castillo con veinte días de arresto conmutables como responsable de este hecho. La Resolución del Alcalde está correcta y basada en el Artículo 1° de la Ley 71 de 1938, y se estima innecesaria la revisión solicitada. En consecuencia,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 196.—Panamá, Noviembre 13 de 1954.

El Alcalde Municipal de Panamá conoció en segunda instancia de una acción por accidente de tránsito acaecido en la noche del día 9 de Agosto de este año, al chocar el automóvil P-4587 R. P., manejado por el doctor Javier Lasso de la Vega, contra el camión C-10540 R. P., que se encontraba estacionado y sin luces en la Carretera Transistmica.

Por medio de la Resolución N° 522-SJ, de 15 de Octubre de este año, el Alcalde reformó el fallo del Juez del Tránsito, en el sentido de condenar a Da Costa McDonald Turner, conductor de dicho camión perteneciente al señor Chain Singh, como responsable de violación al reglamento de tránsito, a abandonar ese vehículo sin luz en la carretera, a pagar por vía de multa la suma de quince balboas (B/. 15.00) y a pagar los daños

causados al automóvil del señor Lasso de la Vega, quien fué absuelto de responsabilidad por esa acción.

La Resolución del Alcalde procede en derecho, y por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMER 197

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 197.—Panamá, 15 de Noviembre de 1954.

Por medio del Decreto Ejecutivo N° 952 de 6 de Noviembre del presente año, se ordenó la inscripción en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903 y 1904 al señor Jacinto Iturrado, con el rango de Subteniente.

Que el señor Iturrado, carece de bienes ni recibe pensión o asignación que le permite su manera de vivir según constancias existentes en este Ministerio.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Conceder a Jacinto Iturrado, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904, una pensión mensual de ciento diez balboas (B/. 110.00), como Sub-Teniente a partir del dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 245

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 245.—Panamá, 30 de Abril de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Gerardo Gutiérrez A., Oficial de 4ª Categoría del Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, un (1) mes de

vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Consejero Legal del Ministerio con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 247

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 247.—Panamá, 5 de Mayo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Suspender los efectos del Resuelto N° 209 del 10 de Abril de 1954, que le concede un (1) mes de vacaciones a Berta A. Taylor de Burgos, Oficial de 6ª Categoría en el Registro Público, y en su lugar y con base en el artículo 71 de la Constitución Nacional concederle catorce semanas de licencia por gravedad comprobada con certificado médico.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 284.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

Por comunicación N° 2330-M de 24 de Diciembre del año próximo pasado, el señor Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, pide al Ministerio de Hacienda y Tesoro se tramite con la firma "Empresas Eléctricas de Chiriquí", representada por el señor Eduardo González, una permuta por medio de la cual el Gobierno Nacional da en arrendamiento a dicha firma, por el término de tres (3) meses, un tractor Caterpillar D-8, serie 1H-9770, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, a cambio de cierta cantidad de piezas para reparar dicho tractor, de las cuales unas se encuentran en la actualidad en la firma Cardoze & Lindo, S. A., otras serán pedidas al exterior por esta empresa y el resto serán suministradas por "Empresas Panameñas, S. A.".

El valor de esta permuta es de B/. 2.750.00,

equivalente al precio total del arrendamiento y de las piezas a suministrar.

Las piezas que han de suministrarse, son las siguientes:

Existente donde Cardoze & Lindo, S. A.
Presupuesto N° 778-53

- 6 6F-4922.—Valve Exh.
- 2 3B-8904 Belt.
- 1 6B-6793.—Head Indicator.
- 24 2B-7111 Head Indicator.
- 2 3B-3211 (1F-7198) Head assem.
- 2 3B-1243 (1F-7204)—Gasket.
- 2 2A-1740 Gasket.
- 1 6B-7966 (8-B-9226) Gasket.
- 1 6B-7966 (8B-9226) Fuel Line Assem.
- 1 6-B-7961 (8B-8221) Fuel Line Assem.
- 1 6B-7965 (8-B9225) Fuel Line Assem.
- 1 6-B-7964 (8-B-9224) Fuel Line Assem.
- 1 6B-7963 Fuel Line Assem.
- 1 6B-7962 Fuel Line Assem.
- 6 6B-2846 (1F-2979) Valve Assem.
- 6 6B-3657 (1F-1793) Fuel Tranfer.
- 1 7B-4720 (CF-1347) Carburator.
- 1 3B-6270 (1F-9966) Tube Assem.
- 1 2B-3246 Elbow.
- 1 3B-8830 Filter.
- 2 9B-4514 Bol.
- 1 4B-1696 Sleeve Assem.
- 2 1B-6574 Bearing.
- 2 2A-187. Cage.
- 2 1B-4124. Bearing.
- 2 2B-6049 (1H-269) Lining.
- 8 2B-6048 (1H-268) Lining.
- 100 7B-5058 Rivet.
- 50 7B-5062 Rivet.
- 1 2B-300. Seal.
- 1 2A-1049. Seal.
- 2 2A-302 Seal.
- 2 2A-301. Seal.
- 1 2A-4147. Gasket.
- 1 4-B-2852 (6B-2556) Nut.
- 3 6B-8673 (7F-2467) Roller Assem.
- 3 6B-8671 (7F-2468) Roller Assem.

Para pedir al exterior por Cardoze & Lindo S. A.

- 6 2A-3447. Valve Inlet.
- 3 2A-4424. Pum Assem.
- 2 1B-4868. Seal.
- 2 2A-332. Tube
- 2 2A-134. Seal.
- 2 1B-4124 Bearing.
- 1 2A-1098 (2F-4210) Belt.
- 1 7B-4845 (2F-4210) Belt.
- 1 7B-4845 (4A-231) Tube Assem.

Existente en Empresas Panameñas, S. A.

- 2—C-40. Cone.
- 100 R-2260 Rivet.
- 100 R-7071 Rivet.
- 2 L-37950. Seal.
- 2 L-1624 Seal.
- 2 L-3725. Seal.
- 2 C-196. Spring.
- 12 E-5165 Shim.
- 2 C-51. Spring.
- 2 C-192. Linning.

Por comunicación N° 21-dav de 4 de Enero próximo pasado, el Ministerio de Hacienda y Tesoro designó tres (3) peritos para determinar, con base a informaciones que debían recoger, el

valor de las piezas y del arrendamiento del tractor, y dichos Peritos, por comunicación de fecha 11 de ese mismo mes, informaron que el valor del material era de B/. 2.760.00, igual al del arrendamiento, y que con esta permuta en nada se perjudicarían los intereses de la Nación.

Como el valor de esta permuta pasa de quinientos balboas (B/. 500.00), por oficio N° 201-dav de 19 del mismo mes, se sometió el caso a consideración del Consejo de Gabinete, por conducto del señor Víctor N. Juliao, Secretario General de la Presidencia de la República, y dicho funcionario, por nota N° 69 C. C. de 27 del mismo Enero próximo pasado, informó que dicha entidad, en su sesión celebrada el día anterior, había dado su aprobación a esta operación.

El Artículo 299 del Código Fiscal permite al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, realizar esta permuta.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

1º Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que, mediante el Contrato respectivo, realice con la Compañía "Empresas Eléctricas de Chiriquí", la permuta a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución.

2º Esta permuta, además, estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Empresas Eléctricas de Chiriquí entregará el material completamente nuevo, en el Almacén General del Gobierno, en la ciudad de Panamá. En este Almacén este material estará a la orden del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, y será dedicado, exclusivamente, a la reparación del tractor que se arrienda. Esta reparación la realizará el Ministerio de Obras Públicas.

b) El Gobierno entregará a "Empresas Eléctricas de Chiriquí", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en calidad de arriendo, por el término de tres (3) meses, el tractor que se menciona en la parte motiva de esta Resolución. Esta entrega se hará por medio de un funcionario responsable, en la entrada a Palmira, Provincia de Chiriquí, en la carretera David-Boquete.

c) Los tres (3) meses de arrendamiento comenzarán a contarse desde la fecha de la entrega.

3º El Contrato que se celebre para llevar a cabo esta permuta necesita, para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 297

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 297.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación", por medio del Director, en nota de

fecha 25 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un cartón y tres cajas que contienen maquinaria para trabajar metales, que será puesta al servicio de la Escuela Vocacional de Divisa, por un valor de B/. 560.00; dichas cajas y el cartón llegaron a bordo del vapor Panamá procedentes del puerto de Nueva York, embarcadas por Cosmos Shipping Co., según consta en el conocimiento de embarque B/L N° 191 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en las disposiciones de la Cláusula XIV del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y el servicio Cooperativo Interamericano de Educación, aprobado por la Ley 33 de 26 de Febrero de 1951.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación" la exoneración de derechos de importación sobre un cartón y tres cajas que contienen maquinaria para trabajar metales, que serán puestas al servicio de la Escuela Vocacional de Divisa, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 298

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 298.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola de Panamá, por medio del Director, en nota de fecha 27 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) Automóviles tipo pick-up, marca "Chevrolet", año 1954, Series Nos. H54T005121—H54T006771, Motor N° 0042767 T54V—0044158T54V, por un valor de B/. 2,015.92; dichos carros llegaron a bordo del vapor "Panamá" procedente de los Estados Unidos, embarcados por la General Motor Corporation, según consta en el conocimiento de embarque B/L N° 42 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en las disposiciones del Artículo XV del "Acuerdo sobre un programa de cooperación Agrícola entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Panamá", aprobado por el Decreto N° 356 del 18 de Septiembre de 1952.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá", la exoneración de derechos de importación sobre dos (2) automóviles tipo pick-up, marca Chevrolet, año 1954, pertenecientes al Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá, mencionados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 299.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, por medio del Director, en nota de fecha 26 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre diez (10) cartones que contienen servilletas higiénicas, y una (1) máquina para depósito de las mismas, que serán usadas en la Oficina de dicha División, con un valor de B/. 110.00, procedentes de Nueva York, en el vapor "Cristóbal", embarcados por los señores West Disinfecting Co., a la consignación del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, según consta en la Factura Consular N° A-66947 y en el conocimiento de embarque B/L N° 338 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en las disposiciones de la Cláusula XIV del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, aprobado por la Ley N° 33 de 26 de Febrero de 1951.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación" la exoneración de derechos de importación sobre 10 cartones que contienen servilletas higiénicas y 1 cartón que contiene máquina para depósito de las mismas, que serán usadas en la Oficina de dicha División, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 148
(DE 20 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Primer Ciclo Secundario de La Palma, Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mercedes Muñoz, Portera de 5ª Categoría, en el Primer Ciclo Secundario de La Palma, Darién.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 149
(DE 20 DE MAYO DE 1954)

por el cual se modifica el artículo 4º del Decreto N° 701, de 3 de Julio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que por muchos años la labor docente de los Profesores de Segunda Enseñanza se ha resentido por falta de supervisión adecuada;

2º Que la labor de reorganización y reorientación de la Segunda Enseñanza no puede llevarse a feliz término si no se organiza un apropiado servicio de supervisión;

3º Que precisa arbitrar fondos para hacer frente a los gastos extras que exija este nuevo servicio;

4º Que tales gastos se hacen específicamente para mejorar la Escuela Secundaria y es justo por tanto que ellos afecten fondos de dicha escuela; y

5º Que el Fondo de Matrícula se ha creado con el propósito de mejorar el proceso educativo,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 4º del Decreto N° 701, de 3 de Julio de 1952, quedará así:

"Artículo 4º El 95% del Fondo de Matrícula se destinará al Fomento de Bibliotecas y de los Laboratorios de los respectivos planteles.

El 5% se destinará a formar un fondo general destinado a sufragar los gastos de viáticos y la compra de útiles de oficina necesarios para el desarrollo de la labor de supervisión de la labor docente de los profesores de segunda enseñanza.

Parágrafo: Por ningún motivo el Fondo de Matrícula o el Fondo General de Supervisión podrán usarse para el pago de sueldos o sobresueldos".

Artículo segundo: El producto del 5% que se dedicará al servicio de supervisión será remitido por cada Director al Ministerio de Educación y serán depositados en el Banco Nacional en cuenta especial.

Artículo tercero: Sólo el Ministro de Educación podrá girar contra los fondos destinados a trabajos de supervisión de la labor docente de los profesores de segunda enseñanza.

Artículo cuarto: Cada tres meses el Ministerio de Educación rendirá a la Contraloría Gene-

ral de la República un informe detallado sobre el movimiento de los fondos destinados al trabajo de supervisión de la labor docente de los profesores de segunda enseñanza. No obstante, la Contraloría podrá intervenir y auditar, cuando lo estimare conveniente, las cuentas relacionadas con estos fondos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 603

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 603. Panamá; 28 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación.

por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Alba Rosa Díaz de Quintero, profesora regular de Matemáticas en el Colegio "Abel Bravo", seis (6) meses a partir del 22 de Noviembre de 1954;

Albertina D. de Tristán, profesora regular de Introducción a la Educación en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", seis (6) meses a partir del 28 de Noviembre de 1954;

Emilia A. de William, maestra de grado en la escuela República del Uruguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 16 de Noviembre de 1954;

Evelia M. de Aparicio, maestra de grado en la escuela Mata del Nance, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 8 de Noviembre de 1954

Plácida Isabel P. de Díaz, maestra de grado en la escuela Caimito, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 20 de Noviembre de 1954;

Ledia Argelia P. de Núñez, maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 16 de Noviembre de 1954;

Bernardina U. de Escobar, maestra de grado en la Escuela El Pilon, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas seis (6) meses a partir del 22 de Noviembre de 1954;

Sara A. de Pimentel, maestra de grado en la Escuela La Pita, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 24 de Noviembre de 1954.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 604

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 604. Panamá, 28 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación.

por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Artículo Primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Clevia E. O. de De León, maestra de grado en la escuela Alejandro Tapia E., Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, el 30 de Noviembre de 1954; y a la señorita Nereida E. Ordóñez P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Digna Arenas de Salcedo, maestra de grado en la escuela María Chiquita, Municipio de Portobelo, Provincia Escolar de Colón, el 18 de Noviembre de 1954; y al señor Gregorio Carrillo J., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

María C. M. de Sanjur, maestra de grado en el Centro Escolar "Antonio José De Sucre", Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 30 de Noviembre de 1954; y a la señora Clara Beatriz Real de Méndez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Daisy C. de Ferrari, maestra de grado en la escuela Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, el 19 de Noviembre de 1954; y a la señorita Mitsila Enid Vásquez M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Luz Graciela B. de Santamaría, maestra de grado en la escuela San Félix, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, el 14 de Noviembre de 1954; y a la señorita Eyra Esquivel Q., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Herlinda C. de Castillero, maestra de grado en la escuela El Limón, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, el 30 de Noviembre de 1954; y a la señora Leticia O. de Castillero, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Segundo: Infórmese a la señora Victoria L. de Rodríguez que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, puede volver a ocupar su cargo de profesora, regular de matemáticas en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, el 6 de Noviembre de 1954, es decir, veinticuatro (24) días antes de la fecha original de reingreso;

Artículo Tercero: Infórmese a la señora Judith E. S. de Serracin que, por haber nacido muerta la criatura, y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Guacá Abajo, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 5 de Noviembre de 1954;

Artículo Cuarto: Infórmese a la señora Lucinda María Chanis que puede volver a ocupar su cargo de Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, el 4 de Noviembre de 1954.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 605

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 605.—Panamá, 30 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo" a Idalia Saavedra Pérez, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto número 549 de 26 de Octubre de 1954, en reemplazo de Leonor S. de Mg. quien tiene licencia por gravedad.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 606

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 606.—Panamá, 30 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Modificar el Resuelto Nº 545 de 29 de Septiembre de 1954, en el sentido de que la Maestra Aida Mercedes Ducioux reemplaza a Zulema de Angulo quien renunció y no en reemplazo de Eusebia D. de Coronado, como aparece en dicho Resuelto.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 12.—Panamá, 17 de Septiembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Efraín Samudio R., a nombre de "Samudio y Pinzón, S. A.", mediante memorial ha solicitado a este Ministerio la rescisión del Contrato Nº 199 de 7 de Octubre de 1947, que tiene celebrado con la Nación;

Que la solicitud de rescisión la funda en el hecho de que "hace mas de cinco años que hemos desistido de la fabricación de galletas y desde luego de la importación de materiales y enseres para esa fábrica, con la protección correspondiente";

Que de acuerdo con la cláusula primera del Contrato Nº 199 citado, "Samudio & Pinzón, S. A.", se comprometieron a establecer y poner en producción dentro del territorio de la República de Panamá una fábrica con maquinaria moderna para confección exclusiva de galletas; y que la cláusula 3ª establece como fecha de vencimiento de esa obligación, el 14 de Enero de 1961;

Que de esta manera queda perfectamente comprobado el incumplimiento del contrato de "Samudio y Pinzón, S. A." por lo que procede aplicar lo dispuesto en la cláusula 7ª del pacto,

RESUELVE:

Rescindir administrativamente el contrato Nº 199 de 7 de Octubre de 1947, celebrado entre "Samudio y Pinzón" S. A., y la Nación; y

Cancelar a favor del Tesoro Nacional, la fianza por la suma de B/. 120.00,

de cumplimiento consignada por los contratistas, Notifíquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3977

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3977.—Panamá, 12 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fredemendo Cigarrista, ex-peón de 6ª Categoría en Servicios Especiales, Zona de

Herrera y Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 6 de Diciembre de 1952 al 5 de Noviembre de 1953.

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de pre-aviso por haber trabajado del 6 de Diciembre de 1951 al 31 de Diciembre de 1953.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ugarruista, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a la vez a dicho señor el mes de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 3978

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3978.—Panamá, 12 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que los señores Belisario López, peón de 5ª Categoría y Alfonso E. Rudas, Instructor de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, han presentado renuncia de dichos cargos, según consta en Nota N° 45 del 4 de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Aceptarle la renuncia a los señores López y Rudas, y darles las gracias por los servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 43

Entre Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del

día 27 de Septiembre de 1955, en nombre y representación del Gobierno Nacional, a quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor John H. Moses, con cédula de identidad personal N° 3-2365, actuando en nombre y representación de la sociedad "Productos Plásticos, S. A.", y debidamente autorizado para ello según el pacto social de la misma compañía, quien en adelante se denominará "La Empresa", quienes hemos convenido en celebrar el siguiente contrato basado en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191 del 15 de Enero de 1953, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, mediante oficio N° 55-76 de Agosto 27 de 1955.

Primero. La Empresa se dedicará principalmente a la fabricación, preparación y elaboración de bolsas sanitarias hechas del material polyethylene conocido en el mercado bajo el nombre de material plástico Visqueen, para proteger combustibles, ropa, zapatos, sombreros, madera, cemento, maquinaria, utensilios de cocina, equipo de oficina, discos de fonógrafos, etc., contra insectos, polvo y humedad.

Las actividades de la Empresa también incluirán todo lo relacionado con la distribución, publicidad y venta de los productos elaborados.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma mínima de once mil quinientos balboas (B/. 11,500.00) y mantener esa inversión mínima durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, por lo menos iguales a los similares que actualmente se importan.

d) Comenzar su producción dentro del término de un (1) año y abastecer las exigencias de la demanda nacional de envases sanitarios dentro de un (1) año después de la fecha inicial de su producción.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor no superiores al precio de los mismos importados menos los impuestos relacionados con la importación y ajustarse a las normas que señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otra organización competente del Estado.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con la excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la empresa, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

g) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas al contratista por medio de este contrato.

h) Dar estricto cumplimiento al Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950 y Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de Enero de 1953 referentes a los requisitos necesarios para solicitar y obtener

del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar.

i) No dedicarse a negocios de ventas al por menor.

j) Los accionistas extranjeros someterán toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

k) En los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país, propenderá el fomento y desarrollo de éstas dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación concede a la Empresa durante la vigencia de este Contrato, el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los acápites a) a g) del Artículo primero del Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de Enero de 1953 que los reglamenta, a saber:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho a gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos y accesorios; y también sobre la importación de combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa, excepto la gasolina y el alcohol.

Se hace constar que los accesorios de la maquinaria principal son los siguientes:

Aditamento para ojo eléctrico, montado adelante, con freno eléctrico de embrague; aditamento para perforar manipulador con cuatro punzones de 1/8; juego de Planchas para armar bolsas trianguladas de 3"; juego de Planchas para armar bolsas triangulares de 4"; juego de Planchas para armar bolsas triangulares de 6".

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho a gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para el contratista y en las cantidades necesarias, tales como láminas y rollos de material plástico Visqueen, toda clase de cierres de cremollera, cintas eléctricas, ribetes de tejido para unir los bordes de las bolsas, cierres de metal para sellar la abertura de las bolsas, tinta especial para marcar las bolsas, colorantes, papel y cartón para transportar las bolsas.

c) Exclusión de los expertos técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa, sobre sus instalaciones, su operación y producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la Renta, y sobre Seguro Social y los de timbres, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales la Empresa pagará a las ratas vigentes en la fecha del presente contrato; pero tales ratas no podrán serle aumentadas por todo el tiempo que el contrato esté en vigor.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho a gravamen, cualquiera que sea su de-

nominação, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipo que no sean ya necesarios para la Empresa; y

f) Exención del impuesto sobre la Renta con respecto a las ganancias que la Empresa obtenga de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales ventas se originen de contratos celebrados localmente.

Cuarto: Ninguna de las exenciones concedidas por el presente contrato alcanza la de los impuestos de inmuebles ni Patentes Comerciales e Industriales ni de Turismo, ni nada de lo contenido en él se entenderá como exoneración de impuestos o contribuciones municipales.

Quinto: La Nación proveerá todo lo necesario y conducente para no reducir los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre la importación de envases plásticos sanitarios similares a los que produzca la Empresa contratista.

Sexto: Ninguna de las mercancías, objetos o materias importadas libre de impuestos podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas en la República dentro de los cinco (5) años siguientes a su importación si no mediante el pago de las sumas exoneradas. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envoltorios usados y los residuos de manufactura.

Séptimo: Las exoneraciones a favor de la empresa quedan sometidas a la reglamentación establecida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Oficina de Regulación de Precios y Abastos, la cual reglamentación queda incorporada al presente contrato.

Octavo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquiera persona natural o jurídica, que se dedique a proyecte dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa según los objetos detallados en el presente contrato.

Noveno: Si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según el presente contrato, la Nación podrá declarar administrativamente que aquélla ha perdido los derechos adquiridos según el Artículo Primero del Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 y el Decreto Ejecutivo N° 191 del 15 de Enero de 1955. No obstante, la Empresa podrá acreditar que el incumplimiento se debe a fuerzas mayores, como en el cual el Órgano Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el empedimiento.

Décimo: Quedan incorporadas a este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de Enero de 1953.

Décimo primero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias o a la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser efectiva, en bonos del Estado o por medio de un seguro de Compañía de Seguros reconocida por el Estado por la suma de B/. 115.00. Se hace cons-

tar que la Empresa adquiere timbres en este contrato por valor de B/. 11.50.

Décimo Segundo: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo Tercero: Este contrato necesita para ser válido la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además deberá llenar los requisitos de su registro en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes de este contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Contratista,

John H. Moses.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de Octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8329

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8329.—Panamá, 28 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del Artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

Luis Felipe Massa, ex-Ayudante Carpintero, B/. 50.40, equivalente a 18 días. (Desde la 1ª quincena de Abril a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Arnulfo Tapper, ex-Asistente Almacenista, B/. 66.60, equivalente a 20 días. (Desde la 1ª quincena de Diciembre de 1951 a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Rolando E. Rengifo, ex-Ayudante, B/. 44.40,

equivalente a 15 días. (Desde la 1ª quincena de Abril a la 1ª quincena de Diciembre de 1952).

Juan Garay, Albañil, B/. 83.60, equivalente a 19 días. (Desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8333

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8333.—Panamá, Febrero 28 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Santos Ríos H., Capataz del Departamento de Caminos y Anexos, División "C" (Colón) de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 300.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Julio de 1949 a la segunda quincena de Abril de 1951.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8334

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8334.—Panamá, Febrero 28 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Eustacio Mercado, Llantero de la División "C", Sección "A-3" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 124.80.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Octubre de 1949 a la segunda de Julio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8335

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8335—Panamá, Febrero 28 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones al señor Agustín Cana, peón al servicio del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir en tal concepto la suma de B/. 52.00.

-Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de Diciembre de 1951 a la 2ª quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8336

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8336.—Panamá, Febrero 28 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder diez (10) días de vacaciones proporcionales y seis (6) días de preaviso al señor Eduardo Gómez Palma, en su condición de ex-Electricista de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 76.80 (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 12 de Febrero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 240**

(DE 3 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el
Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Vicenta Montero, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, en el

Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Luz Graciela Aizprúa, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 241

(DE 4 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en
la Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Antonio Mendoza, Inspector Técnico de 6ª Categoría, en la Campaña Antimalárica (Fiebre Amarilla) en reemplazo de Maximino Echevers Jr., quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CREASE UN CARGO**DECRETO NUMERO 242**

(DE 5 DE MAYO DE 1954)

por el cual se crea un cargo en el Hospital
"Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase un cargo de Auxiliar de Enfermera de 1ª Categoría, con una asignación mensual de B/. 80.00, en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 1310**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1310.—Panamá, 8 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Pablo Abrego, ex-Capataz del Acueducto de Remedios, Sección de Ingeniería Sanitaria.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

El Secretario,

RICARDO M. ARIAS E.

Domingo H. Turner.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE DISOLUCION**

Sé avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 2119 de Octubre 18 de 1955, otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 290, Folio 259, Asiento 64,734, ha sido disuelta la sociedad denominada "Madelyne Panama Company, S. A."

Panamá, Octubre 22 de 1955.

L. 30.057
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el Licenciado Horacio Velarde, panameño, mayor de edad, casado, abogado y con Cédula de Identidad Personal N° 47-2009, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón con los siguientes linderos:

"El subsuelo de una zona comprendida dentro de los paralelos 9°28'50" y los 9°27'50" de Latitud Norte y los 79°30'49" y los 79°32'56" de Longitud Oeste. Dentro de estas coordenadas se encuentran las minas de manganeso, de dos kilómetros cuadrados cada una, llamada "Colombia" y "Apoyo", que fueron adjudicadas a los señores Paul J. Buc, Josefina Muller de Buc y J. J. Ducruet en el año 1896, pero no han sido inscritas en el Registro Público.

AREA: 800 Hectáreas aproximadamente."

El peticionario desea la concesión por el término de (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de Octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

L. 29.579

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el Licenciado Horacio Velarde, panameño, mayor de edad, casado, abogado y con Cédula de Identidad Personal N° 47-2009, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón y tiene los siguientes linderos:

"En subsuelo de una zona comprendida dentro de los paralelos 9°29'50" y 9°30'51" de Latitud Norte y los 79°34'08" y 79°31'57" de Longitud Oeste. Dentro de estas coordenadas se encuentran las minas de manganeso de dos (2) kilómetros de lado, cada una llamadas "París" y "Bogotá", denunciadas y adjudicadas a los señores J. Paul Buc, Josefina Muller de Buc y J. J. Ducruet el año 1896, pero que no llegaron a inscribirse en el Registro Público.

AREA: 800 Hectáreas aproximadamente."

El peticionario desea la concesión por el término de (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que lleguen a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de Octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

L. 29.580

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes ocho (8) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por la Chiriquí Land Company contra la sucesión de Josefa María Guerra de Dubois, que se describe así:

"Finca N° 3.030 inscrita al folio 264, del Tomo 266, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada "La Florentina" situada en el distrito de Bugaba con los siguientes linderos: Norte, predios de Josefina Rivera de Guerra, Lucinio Miranda Mendoza, Rafael Balphen Pitti y Efraín García Correa; Sur, predio de Alejandro Guerra; Este, Río Chiriquí Viejo y Oeste, terrenos de Alejandro Guerra. Medidas: Treinta (30) hectáreas."

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Serán posturas admisibles las que cubran la cantidad de dos mil novecientos setenta y ocho balboas con treinta centésimos (B/. 2.978.33), previa consignación en la Secretaría del tribunal del cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

David, 4 de Octubre de 1955.

El Secretario,

L. 21.587

(Única publicación)

Guillermo Morrison.

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 A.M.) del día viernes 28 (veintiocho) de octubre de 1955, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase (B/. 1.00) y con el timbre "Soldado de la

Independencia", para el suministro de dos (2) edificios pre-fabricados de 50 pies de ancho por 150 pies de largo, el cual incluye la estructura de techo de acero tubular, columnas de acero laminado de doble T, forro para techo de láminas corrugadas de asbesto-cemento y puertas y ventanas de metal, cuyos edificios serán destinados a las Divisiones "A" y "B" del Departamento de Caminos y Anexos.

Cualquier información relacionada con dicho concurso de precios, puede obtenerse en las oficinas de la CAM, situadas en el último piso alto del Palacio Nacional. Panamá, 22 de Octubre de 1955.

ERIC DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel de Obaldía Vega, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad N° 47-7119, ha solicitado a este Tribunal por medio de apoderado, que se le conceda título constitutivo de dominio de una casa construida a sus expensas, ubicada en la población de La Chorrera sobre terreno perteneciente a ese Municipio. La casa consta de un piso de cemento y techo de hierro acanalado, paredes de bloques de cemento. El lote de terreno de la mencionada construcción tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, linda con casa de un señor Reyna; Sur, linda con calle en proyecto; Este, calle del Agua; y Oeste, lote municipal, vacante. La casa colinda por todos sus lados con terrenos vacantes de la misma edificación y mide 8 metros de frente por 7 de fondo ocupando una superficie de 56 metros cuadrados.

De conformidad con lo dispuesto por el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se tiene copia a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 28.866

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Henry Woo, se ha dictado auto que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, once de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA abierta la sucesión intestada de Henry Woo desde el día dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de su defunción y que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la señora Gumersinda Bravo Vda. de Woo en su condición de esposa del difunto y Henry Woo Jr., Magdalena Woo de Lee, Lillian Elizabeth Woo de Pérez, Silvia Woo de Wong, Horacio Woo y Luis Armando Woo como hijos del de cujus.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código de Procedimientos.

Y téngase al Representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y se entrega copia del mis-

mo al interesado para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a estar en derecho todas las personas que se crean tenerlos en este juicio, hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 29.469
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que la "Congregación de Hijos del Inmortal Corazón de María, debidamente inscrita en el Registro Público, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido sobre el lote N° 1 y parte del lote N° 2 de la manzana 56 arrendado por el Instituto de Fomento Económico, en la ciudad de Colón, que constituye la Iglesia del Carmen y la Casa Cural que corresponde a ella, y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la oficina de Registro Público.

El edificio en mención se describe de la manera que sigue:

Está construido de hormigón armado, con paredes y muro de bloques de concreto y el techo de láminas de asbestos sobre forros de madera. Limita: por el Norte con la calle catorce (14) y mide cuarenta y tres (43) metros setenticuatro (74) centímetros; por el Sur, limita con parte del lote número dos (2) ya citado y mide cuarenta y tres (43) metros setenta y cuatro (74) centímetros; por el Este, limita con calle sin nombre y mide dieciséis (16) metros sesenta (60) centímetros; y por el Oeste limita con la Avenida Meléndez y mide dieciséis metros sesenta centímetros (16 mts. 60 cms.). Los linderos y las dimensiones que quedan indicados forman un cuadrilátero que encierra un área de 726 metros cuadrados con 84 centímetros cuadrados.

De conformidad con lo ordenado por el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve (19) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días, a fin de que los que se crean con derecho al bien se presenten a hacerlo valer.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

L. 23.347

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la firma de abogados de esta localidad: "Tapia, Ricard & Philipps", en su carácter de apoderada especial del señor Timothy L. Woodruff, ha solicitado a este Tribunal la anulación del cheque número 25871 fechado el 10 de Septiembre de 1955, girado a su favor por el Banco Fiduciario de Panamá S. A. por la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00), y que dicha entidad bancaria expida un nuevo cheque a favor del dicho señor Timothy L. Woodruff.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se tienen copias del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 30.230

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Rómulo Jiménez. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo trece de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedula N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, con residencia en el apartamento N° 2 N° 101 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, y el cual dice así a la letra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por todo lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 2, Ti-

tuto 139, Libro 29 del Código Penal, a Elías Amador Harb Alam, guatemalteco, con Cédula N° 8-35699, y ordena su inmediata detención preventiva. Se abre a pruebas la presente causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral en fecha que se señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez G.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Elodia de León. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por las anteriormente expuestos, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en el expediente. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubri-

dores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula No 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras No 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Delfina Ortega. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder a juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el No 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, No 101, apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, panameña, soltera, residente en calle "I", No 26, apartamento 2. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral, la que tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Procedimental.

Léase, cópiese, notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula No 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de

Harb, residente en Via Belisario Porras No 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Julia Zambrano de Jiménez. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 3º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal y ordena la detención de Elias Amador Harb Alam, de generales descritas arriba. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella, que se verificará en fecha oportuna. Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelado.

Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula No 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras No 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Mercedes Sevillano. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedula No 8-35699, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, con residencia en el No 101, apartamento 2 de la Via Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales

son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiendo lo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Municipal del Distrito del Barú por este medio cita y emplaza a Zenón Abrego Rodríguez, varón, panameño, de veintidós años de edad, soltero, sastre, natural de Nancito del Distrito de Remedios, hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez, sin cédula de identidad personal, para que se presente al tribunal dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Asunto Personal.—Sentencia.—Puerto Armuelles, seis (6) de junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).—VISTOS:—Con el auto de proceder de veintidós de noviembre del año próximo pasado, visible a fojas 8, culminó el sumario contra Zenón Abrego Rodríguez, sindicado del delito de hurto en perjuicio de Mayer Malca, comerciante de esta localidad y se señaló el día quince de ese mismo mes y año, a las 11 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa. No fue posible efectuar la audiencia el día y hora fijado por la circunstancia de que el procesado se fugó de la cárcel de este lugar, según lo informa el Teniente Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional a fojas 11, motivo este por el cual se emplazó por medio de Edicto Número 29 de 22 del mes de diciembre del referido año (f.13), vencido el cual se verificó la audiencia con todas las ritualidades de rigor, asistido de un defensor de Oficio o de ausente y como ha llegado el momento de dictar la correspondiente sentencia a ello se pasa, previa las siguientes consideraciones:—El día 25 del mes de octubre de 1954, a las once de la mañana, se apersonó al Despacho de la Personería Municipal de este Distrito el señor Mayer Malca, comerciante de esta plaza y propuso formal denuncia contra Zenón Abrego Rodríguez, por haberle hurtado de su almacén el día miércoles 20 de dicho mes, cuatro cortes de pantalón y un sombrero (sic) de tela: los cuatro cortes son de gabardina, uno color verde, dos color gris y uno color gris rayado, véase fojas 2. Capturado como fue el sindicado, el funcionario de instrucción lo hizo llevar a su Despacho para recibirle declaración indagatoria (f. 4), en la que confesó lisa y llanamente su delito, en donde dice: “...Es verdad que cometí el delito de hurtarme unos cortes de pantalón y una gorra de tela el miércoles veinte de los corrientes, en unos de los almacenes de esta ciudad, cuyo nombre no sé....” En el mismo acto reconoció dicho sindicado la mercancía hurtada, pues, a continuación se expresa así: “.....Los cortes de pantalón son preci-

samente los que en estos momentos se me muestran, los cuales me fueron decomisados cuando trataba de venderlos en el lugar que según me dicen se llama San Bartolo; en cuanto a la gorra, confieso que se me perdió no sé dónde. Si me hago pues responsable del delito por el cual se me acusa.....” La propiedad y preexistencia está plenamente comprobada con los testimonios de Eudocia Guerra, f. 3 y del Guardia Nicolás Gómez, f. 5, además con la diligencia de peritaje, a fojas 6 vta.La primera dice: “Si conozco al señor Mayer Malca, trabajo como dependiente en su almacén conocido con el nombre de “Bazar Roosevelt” está circunstancia me pone en condiciones de asegurar que los cuatro cortes de gabardina para hombre, dos color gris uno color verde y el otro de color gris rayado, que en estos momentos se me ponen de presente, estaban de venta en el mencionado almacén o Bazar con un valor de B/. 2.50 cada uno y por lo tanto, son de propiedad del señor Mayer Malca.....” El segundo dice así: “.....Los cortes de pantalón en mención son precisamente los que en estos momentos se me ponen presente, los cuales son dos de color gris, otro color gris rayado y el otro color verde cuyo valor es de dos balboas con cincuenta centésimos cada uno.....” Comprobada plenamente la propiedad, preexistencia y cuerpo del delito en el caso que contemplamos y confesada la responsabilidad criminal, la condena se impone, conforme lo dispone el Artículo 2153 del Código Judicial, conforme lo ha pedido el señor Personero y lo ha reconocido la defensa, por no haber podido hacer otra cosa, en sus alegatos finales a fojas 16 y 17. Por tratarse que el hurto fue cometido en un establecimiento público, la disposición quebrantada no puede ser otra que la que señala el Artículo 351 del Código Penal en su letra a), que impone pena que fluctúa entre dos y treinta y dos meses de reclusión y aunque ha confesado su delito el reo, no es posible imponerle el mínimo por tener proclividad de adueñarse de lo que no le pertenece. Parece equánime imponerle discrecionalmente un año de reclusión, suficiente para que se corrija y pueda regresar a la sociedad lesionada siendo un hombre correcto y de buenas costumbres. No puede tenerse como circunstancia agravante que el reo se haya dado a la fuga, pues esto sólo sería un indicio grave en su contra según precedente de Nuestro más Alto Tribunal de Justicia en Sentencia de 27 de junio de 1936. R. J. N° 47 página 892 Columna 13 En mérito de las anteriores consideraciones y las disposiciones citadas, de acuerdo con el criterio del Agente del Ministerio Público y de la defensa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, IMPONE PENA corporal a Zenón Abrego Rodríguez, varón, de veintidós años de edad, soltero, sastre, natural de Nancito del Distrito de Remedios sin cédula de identidad personal hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez, a un año de reclusión donde diga el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se observa que el reo es prófugo de la justicia emplácese por edicto para hacerle la notificación personal.—Cópiese, notifíquese y consúltese esta sentencia.—El Juez Municipal, (fdo.) José María Cedeño.—El Secretario, (fdo.) Lorenzo Miranda C.”

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término señalado, al tribunal, se le administrará toda la justicia que le asiste.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las once de la mañana del día dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Puerto Armuelles, Junio 16 de 1955.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Primera publicación)